

## Inicio trámite de Solicitud de Herencia

Para iniciar este trámite debe traer:

- Certificado de defunción del afiliado.
- Certificado de nacimiento, matrimonio y defunción de los herederos, según corresponda.
- Certificado de acuerdo unión civil AUC (si corresponde).
- Declaración notarial de la no existencia de beneficiario de pensión de sobrevivencia del DL 3.500 ni herederos con incapacidad física.
- Si existen padres del fallecido, es necesaria una declaración indicando que no eran causantes de asignación familiar a la fecha de la defunción.
- Si los padres del causante se encuentran fallecidos, se debe presentar certificado de defunción de ellos.
- Para mujeres casadas en sociedad conyugal, debe presentar poder notarial del cónyuge autorizando el cobro de la herencia.
- En caso de fallecimiento por accidente considerado en la Ley 16.744, debe acompañar la resolución de la mutualidad correspondiente y copia del primer pago de la pensión.
- En caso de existir Madre o Padre de filiación no matrimonial, es necesario acreditar con una declaración que no vivían a expensas del causante.

AFP **Capital**  
Una empresa **sura**



TRÁMITE

## Herencia

Es el monto que se paga del saldo proveniente de la Cuenta de Ahorro Obligatorio o de la Cuenta de Ahorro Voluntario de un afiliado fallecido, luego de pagar la Cuota Mortuoria y de verificar que no tiene beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia.

600 6600 900

afpcapital.cl

## Inicio trámite de Solicitud de Herencia

Documento Obligatorio para todo tipo de Heredero:  
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN AFILIADO(a)

**No será necesario acreditar posesión efectiva de la herencia al cónyuge ni a los padres e hijos de filiación matrimonial o no matrimonial, cuando los fondos no excedan de 5 UTA.**

### 1. HEREDEROS PADRES

- Certificado de nacimiento del afiliado con nombre de los padres.
- Certificado de matrimonio de los padres o fotocopia libreta de familia donde conste el matrimonio.
- Declaración jurada notarial, señalando que su hijo(a) era soltero(a), sin beneficiarios de pensión de sobrevivencia y que ellos no eran causantes de asignación familiar a la fecha del fallecimiento de su hijo(a).
- Certificado de exención o pago de impuesto a la herencia.

**Posesión efectiva que incluya los saldos de la AFP al momento del fallecimiento, siempre que la suma de los fondos de pensiones, sea superior a 5 UTA.**

### 2. HEREDEROS HIJOS

- Certificado de nacimiento de los hijos con el nombre de los padres.
- Certificado de defunción del cónyuge si procede.
- Certificado de defunción de los padres del afiliado.
- Declaración jurada notarial de los hijos indicando que el estado civil del causante era AUC/soltero/viudo/divorciado, que no existen beneficiarios de pensión de sobrevivencia del causante, y que son los únicos herederos, y no tienen ningún impedimento físico ni mental.
- Certificado de exención o pago de impuesto a la herencia.

**Posesión efectiva que incluya los saldos de la AFP al momento del fallecimiento, siempre que la suma de los fondos de pensiones, sea superior a 5 UTA.**

### 3. HEREDERO CÓNYUGE

- Certificado de nacimiento de los hijos con el nombre de los padres.
- Certificado de matrimonio del afiliado emitido con posterioridad a la fecha del fallecimiento del afiliado.
- Declaración jurada notarial señalando que no existen beneficiarios de pensión de sobrevivencia ni otros herederos y que el no presenta ninguna incapacidad física.
- Certificado de exención o pago de impuesto a la herencia.

**Posesión efectiva que incluya los saldos de la AFP al momento del fallecimiento, siempre que la suma de los fondos de pensiones, sea superior a 5 UTA.**

### 4. HEREDEROS HERMANOS

- Certificado de nacimiento del afiliado con nombre de los padres.
- Certificado de defunción de los padres del afiliado.
- Certificado de nacimiento de los hermanos, con el nombre de los padres.
- Declaración jurada notarial señalando la no existencia de hijos ni beneficiarios de pensión de sobrevivencia.
- Posesión efectiva que incluya los saldos de la AFP.
- Certificado de exención o pago de impuesto a la herencia.

### 5. OTROS HEREDEROS

- Certificado de nacimiento del afiliado con nombre de los padres.
- Certificado de defunción de los padres del afiliado,
- Certificado de nacimiento de todos los herederos.
- Declaración jurada notarial señalando la no existencia de beneficiarios de pensión de sobrevivencia ni otros herederos.
- Posesión efectiva que incluya los saldos de la AFP.
- Certificado de exención o pago de impuesto a la herencia.

**IMPORTANTE**

Mujer Heredera: si es soltera, deberá adjuntar declaración jurada notarial de soltería.

Si la mujer se encuentra casada bajo el régimen de sociedad conyugal, para que ella pueda cobrar los dineros deberá adjuntar un poder notarial de su cónyuge, donde la autorice expresamente a cobrar retirar y percibir herencia. Si se designa a un mandatario común para cobrar, retirar y percibir los dineros de la herencia, tendrá que otorgar el poder el cónyuge de la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal.

Si la mujer se encuentra casada bajo el régimen de participación en las gananciales o bajo el régimen de separación de bienes, será suficiente que adjunte el certificado de matrimonio.

**Herencia Testada:** en las sucesiones testadas se deberá acompañar los siguientes documentos: testamento, auto de posesión efectiva inscrita en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con anotación marginal de pago o exención del impuesto a la herencia según corresponda, junto con el inventario de bienes con indicación específica el número de cuotas del fondo de pensiones de propiedad del causante y la inscripción del testamento en el Registro del Conservador de Bienes Raíces.

**Muerte por Accidente del Trabajo LEY 16.744:** cuando la muerte es por esta causa, se deberá adjuntar la Resolución de la Mutual de Seguridad en original, que dictamina que se pague sobrevivencia a los beneficiarios del causante y copia del primer pago de pensión.

**Poderes:** en conformidad a lo dispuesto en el Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, Libro III, Título I Letra J, Mandatos, los herederos podrán delegar las facultades para poder retirar, cobrar y percibir, de la siguiente forma:

- Si el mandatario es un heredero será suficiente con el otorgamiento de un poder autorizado ante notario con una vigencia no superior a 6 meses desde la fecha de la solicitud.
- Si el mandatario es un tercero (no heredero) deberá otorgarse el poder a través de una escritura pública, con una vigencia no superior a 2 años.
- En el evento que el mandante se encuentre fuera del país, para poder otorgar el mandato, deberá concurrir al Consulado de Chile en el extranjero para su otorgamiento, una vez que el poder llegue a Chile, deberá ser legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.